

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur
AUXILIAR DE PONENTIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
COMISIONADA PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/388/2022-I

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número RR/388/2022-I formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030075722000129, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, se recepcionó la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien recurre con el folio 030075722000129 en la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, en la cual requirió:

"... Por medio del presente, solicitó del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "Tierra y Libertad" de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, la siguiente información de Arlene Moreno Maciel. - ¿Cuándo ingreso al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "Tierra y Libertad" de la ciudad de La Paz, Baja California Sur?- ¿Cuál es su sueldo? - ¿Continúa trabajando al día de hoy en la institución?..."

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede, en el sentido de:

v
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. SEP/DAF/10.1/2981/2022

La Paz, Baja California Sur, a 22 de Noviembre 2022

LIC. ENRIQUE OCTAVIO BELTRÁN OLACHEA
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE

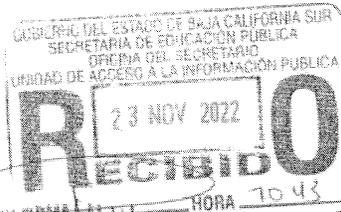
En atención a su Oficio SEP/UAIP/484/2022 del 10 de Noviembre de 2022, por medio del cual remita la solicitud de información presentada por el C. [REDACTED] registrada con el numero de folio: 030075722000129 En la Plataforma Nacional de Transparencia Baja California Sur, mediante el cual solicita información específica del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "Tierra y Libertad" de la Ciudad de La Paz, B.C.S.

En razon de lo anterior, con fundamento en los articulos 1, 2 fraccion V, 6, 7 Fracciones X y XVII y 28 fracciones II y XLIII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Educacion del Gobierno del Estado de Baja California Sur en relacion con el articulo 135, de la Ley de Transparencia y acceso a la informacion Publica del Estado de Baja California Sur, hago referencia que la C. Arlene Moreno Maciel, no forma parte de la plantilla de Recursos Humanos de esta Secretaria de Educacion Publica, según consta Oficio SEP/DAF/10.3/1278/2022 con fecha 18 de Noviembre, expedido por la titular del Departamento de Recursos Humanos de esta Secretaria, por lo que nos encontramos imposibilitados de brindar dicha información.

Lo que se informa, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR RENE NUNEZ COSIO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



C.c.p. C.P. José Luis Chavarín Fausto.- Coordinador de Programas Federales. Presente

Bldv. Luis Donaldo Colosio y Valentín Gomes Farias. Arboledas 23070, La Paz, B.C.S.
Tel: (612) 12 381 01, Conmutador (612) 12 380 00

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

✓
OT

✗

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la hoy parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/388/2022-I y turnándose a la ponencia del entonces Comisionado Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

En doce de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V.- CONTESTACIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VI. – RE-TURNO DE PONENCIA.

El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se re-turnó el expediente del presente asunto al actual ponente.

VII.- DIFERIMIENTO DE LA AUDIENCIA DE LEY.

En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se difirió la celebración de la audiencia de ley para el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

VIII. – CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 40 de los Lineamientos que regulan el recurso de revisión de la ley en cita y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, tal y como lo establecen los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹ en el siguiente sentido y la respuesta combatida², se desprende que el acto reclamado consiste en la declaración de inexistencia de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030075722000129, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

III. La declaración de inexistencia de la información solicitada,

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y acorde a lo sostenido en la tesis **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE"**³, resulta procedente analizar la causal de improcedencia invocada por parte de la autoridad responsable conforme a la establecida en el artículo 173 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

¹ Obrante a foja 2 del expediente.

² Obrante a foja 4 del expediente.

³tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

Artículo 173. El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)

IX. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución o acto impugnados.

Al respecto, quienes integramos el Pleno de este órgano garante consideramos que no opera la causal de improcedencia invocada por la autoridad responsable, y por lo tanto resulta procedente el presente medio de impugnación, toda vez que es cierto y si existe el acto impugnado el cual consiste en la respuesta otorgada a la solicitud de información folio 030075722000129 obrante en el oficio SEP/DAF/10.1/2981/2022, en la cual, se informa la inexistencia de la información requerida mediante. Motivo por el cual, resulta proceden entrar al estudio de fondo del presente asunto, en la forma y términos planteados en los siguientes considerandos.

CUARTO. - EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL** consistente en oficio SEP/UAIP/532/2022 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, signado por el jefe de la unidad de acceso a la información pública de la secretaría de educación pública del Estado de Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL** consistente en oficio SEP/DAF/10.1/2981/2022 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, signado por el director de administración y finanzas de la secretaría de educación pública del Estado de Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL** consistente en oficio SEP/DAF/10.7/1230/2022 de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, signado por el director de administración y finanzas de la secretaría de educación pública del Estado de Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL** consistente en listado de apoyo para los asesores del CENDI Tierra y Libertad de La Paz, Baja California Sur, correspondiente al mes de enero del año dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL** consistente en listado de apoyo para los asesores del CENDI Tierra y Libertad de La Paz, Baja California Sur, correspondiente al mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Por la autoridad responsable:

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas aquellas actuaciones que integran el expediente al rubro citado y que resulten favorables a los intereses de la autoridad responsable.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en todo lo que favorezca los intereses de la autoridad responsable.



Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, que dice:

"... La institución no entregó la solicitud informada.

Sin embargo en la Plataforma existe una solicitud con folio 030075722000035 que contiene un documento de excel que fue entregado por la Secretaría de Educación Pública donde incluye una lista de nómina de los trabajadores del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "Tierra y Libertad" de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en el ejercicio fiscal de 2021 y lo que va de 2022, la cual incluye:

- 1.- Nombre del empleado*
- 2.- Cargo*
- 3.- Remuneración económica*

La información fue remitida al correo: gezupa@icloud.com ..."

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera **FUNDADO**, si bien es cierto que el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "tierra y libertad no forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur⁴ y que en la respuesta combatida la autoridad responsable informe que la C. Arlene Moreno Maciel no forma parte de su plantilla, también lo es que, se presume la existencia de información relacionada con la solicitud de información que nos ocupa que pueda obrar en los archivos institucionales de la autoridad responsable. Esto, en virtud de que la autoridad responsable como respuesta a la solicitud de información folio 030075722000035, informó respecto de los empleados, cargos y remuneraciones económicas de dicho Centro infantil, de entre los cuales, se advierte el cargo e importe mensual de la C. Arlene Moreno Maciel.

Acreditándose tal extremo tanto en la prueba ofrecida por la parte recurrente⁵, como de la información obtenida de la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la solicitud de información folio 030075722000035 que obra en la dirección web: <https://buscador.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/buscadornacional?buscador=0>

⁴ Derivado del análisis de los artículos 2 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.

⁵ Obrante a fojas 6 a 9 del expediente.

30075722000035&coleccion=5⁶, que contiene dos archivos en formato Excel denominados "nomina 2021" y "nomina 2021", tal y como a continuación se muestra de este último:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
BAJA CALIFORNIA SUR
2022
A Quien Corresponde:

RESPUESTA

Por medio del presente, solicitamos la nómina de los trabajadores del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "Tierra y Libertad" de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en el ejercicio fis...

Entidad	BAJA CALIFORNIA SUR
Institución	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Folio	030075722000035
Tipo de solicitud	información pública
Fecha de envío	22/04/2022
Fecha de recepción	25/04/2022
Medio de entrada	Electrónica INICIAR SESIÓN
Descripción de la solicitud	A Quien Corresponde.

Por medio del presente, solicitamos la nómina de los trabajadores del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "Tierra y Libertad" de la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en el ejercicio fiscal de 2021 y lo que va de 2022, la cual deberá incluir:

- 1.- Nombre del empleado.
- 2.- Cargo
- 3.- Remuneración económica

La información puede ser remitida al correo: gezupa@icloud.com o bien por esta vía electrónica.

Agradecemos de antemano su atención.

ATENTAMENTE

VICENTE GERARDO ZUÑIGA PACHECO.

Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Fecha de respuesta	24/05/2022
Tipo de respuesta	Notificación de respuesta de información disponible vía PNT
Descripción de la respuesta	C. VICENTE GERARDO ZUÑIGA PACHECO PRESENTE

En atención a su solicitud de información me permito enviar oficio No. SEP/UAIP/207/2022 y SEP/DAF/10.7/1230/2022 y archivos adjuntos signados de la Dirección de Administración y Finanzas que dan atención y respuesta a su solicitud de información.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE OCTAVIO BELTRÁN OLACHEA
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Archivo adjunto de la respuesta
[Ver documentos](#)

⁶ la jurisprudencia número 174899, contenida en la página 963, tomo XXIII, Junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", la tesis número 186243, contenida en la página 1306, del tomo XVI, Agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta "INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO", y por ultimo, la tesis 2004949, contenida en la página 1373, del libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"

✓

J

X



Secretaría de Educación Pública
Gobierno de Baja California Sur

BCSnosUNE

Oficio N° SEP/DAF/10.7/1230/2022

La Paz, BCS., 4 de Mayo de 2022

LIC. ENRIQUE OCTAVIO BELTRÁN OLACHEA
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO B.C.S.

PRESENTE

En respuesta a su solicitud de información del Oficio SEP/UAIP/134/2022 con Folio 030075722000035 se adjunta lo siguiente:

Archivos con relación de personal que labora en el Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) "Tierra y Libertad" de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en el ejercicio fiscal de 2021 y lo que va de 2022, el cual incluye la información solicitada como:

- 1.- Nombre del empleado
- 2.- Cargo
- 3.- Remuneración económica

Quedo atento a cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. OSCAR ENRIQUE NÚÑEZ COCÍO

DIRECTOR DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



C.c.p. CP. Jose Luis Chavarin Fausto.- Coordinador Financiero Programas Federales

Nomina 2021

NUM	NOMBRE DEL AGENTE EDUCATIVO	CARGO	IMPORTE MENSUAL
1	Arlene Moreno Maciel	Directora general	\$ 30,555.55
2	Nestor Alejandro Araiza Castellón	Asesor de calidad e innovación	\$ 24,444.44
3	Dulce María Hiraes Contreras	Supervisora	\$ 23,333.33

Nomina 2022

NUM	NOMBRE DEL AGENTE EDUCATIVO	CARGO	IMPORTE MENSUAL
1	Arlene Moreno Maciel	Directora general	\$ 30,888.88
2	Jesus Lucio De La Trinidad Rangel	Asesor de calidad e innovación	\$ 24,744.44
3	Dulce Maria Hiraes Contreras	Supervisora	\$ 23,633.33
4	Adriana Aguilar Valdez	Administradora general	\$ 24,666.66

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de

Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que la autoridad responsable hizo entrega de información relacionada con la C. Arlene Moreno Maciel con anterioridad, se presume que puede obrar en su poder la información motivo del presente recurso de revisión, en tal virtud, este colegiado considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, en el sentido dispuesto en el siguiente considerando.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción V, 165 fracciones V y VIII, 171, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030075722000129 por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega a la parte de la información requerida en la solicitud de información en cita al correo electrónico [REDACTED]

En caso de no contar con la información por resultar inexistente, confirmar esto mediante acta o resolución de su comité de transparencia, misma que deberá ser notificada a el recurrente al correo electrónico [REDACTED].

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)⁷, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

⁷ De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

r

IT

X

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

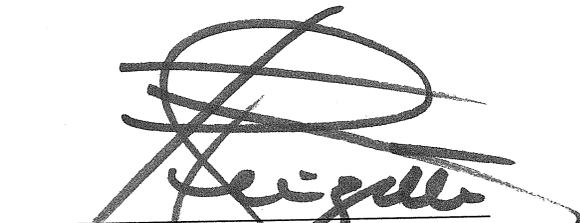
PRIMERO. - Se **REVOCA** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030075722000129 por parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, en los términos y motivos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

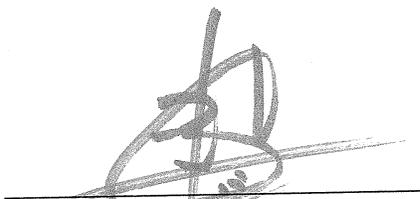
TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/388/2022-I.

